

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12558**

Art. 1º.- La Provincia de Buenos Aires adhiere por la presente a la Ley 24.922, Federal de Pesca, conforme la invitación del artículo 69º de la mencionada norma legal.

Art. 2º: Los fondos que la Provincia de Buenos Aires perciba en concepto de la coparticipación pesquera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45º inciso f) de la Ley Nacional 24.922, integrarán el Fondo Provincial de Pesca creado por el artículo 34º de la Ley 11.477.

Art. 3º: Los fondos a los que se refiere el artículo precedente serán destinados a cumplimentar con lo establecido por el artículo 37º de la Ley 11.477 Provincial de Pesca y a la fiscalización de la actividad pesquera, no pudiendo ser utilizados para otros fines que los expresamente dispuestos por la presente Ley.

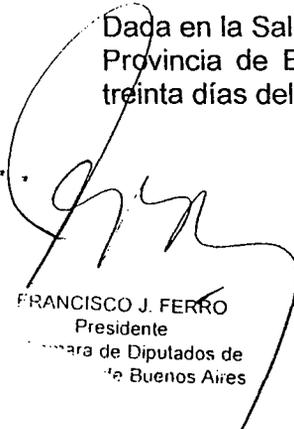
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Art. 4°: La presente adhesión se realiza con la expresa reserva que la misma no supondrá menoscabo alguno sobre el dominio y jurisdicción que la Provincia de Buenos Aires reivindica para si, del mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos pesqueros de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Provincial sancionada en el año 1994.

Art. 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

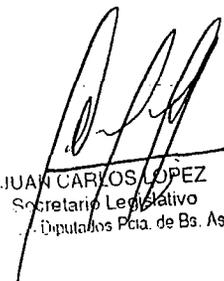
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil.



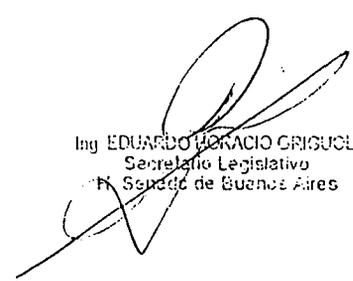
FRANCISCO J. FERRO
Presidente
Cámara de Diputados de
Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
Honorable Senado de Buenos Aires